



**MISIÓN PERMANENTE DE CUBA ANTE LAS NACIONES UNIDAS**  
315 Lexington Avenue, New York, N.Y. 10016 (212) 689-7215, FAX (212) 689-9073

**INTERVENCIÓN DE LA DELEGACIÓN CUBANA SOBRE EL  
TEMA 81 “INFORME DE LA COMISIÓN DE DERECHO  
INTERNACIONAL. PARTE I.” Nueva York, 24 de octubre de  
2017.**

Señor Presidente,

Cuba quisiera reconocer la labor desplegada por la Comisión de Derecho Internacional durante el año 2017; así como el esfuerzo realizado por los relatores especiales para la elaboración de los proyectos incluidos en el informe A/72/10. Igualmente resalta la importancia que le concede a la Comisión para el estudio y la codificación de los temas relativos al derecho internacional.

Cuba se acoge a la intervención realizada en la mañana de ayer por la delegación de El Salvador en nombre de la CELAC. No obstante, realizará algunos comentarios generales y específicos sobre los temas en debate.

Señor Presidente,

Cuba reitera su preocupación por el resultado final que adquieren los textos aprobados por la Comisión de Derecho Internacional, específicamente por la tendencia existente a que adopten la forma de proyectos de artículos o directrices sin carácter vinculante. Son documentos que sirven como guía para la actuación de los Estados pero su alcance está muy lejos de los efectos que pudiera tener un convenio multilateral.

Señor Presidente,

En el caso de los temas concretos que nos ocupan, particularmente los referidos en los Capítulos IV y V del Informe, Cuba agradece el trabajo desplegado por la Comisión y sus relatores especiales.

Con relación al proyecto de artículos sobre delitos de lesa humanidad considera que resultaría de gran importancia tener un instrumento específico, de carácter vinculante, para la prevención, sanción y cooperación internacional para los actos que tipifican el delito de lesa humanidad.

Me referiré a los nuevos proyectos de artículos elaborados por el relator especial. Sobre el proyecto de artículo 5 aunque estamos de acuerdo en la no devolución, entrega o extradición de una persona cuando existan motivos para creer que puede ser objeto de un delito de lesa humanidad en ese otro territorio, queremos resaltar la necesidad de que en el apartado 2 de ese propio artículo se debe suprimir la referencia a que “se tendrán en cuenta todas las consideraciones pertinentes” y sustituirlo por “evidencias o pruebas pertinentes” a fin de evitar las consideraciones subjetivas sin fundamento real.

En cuanto al artículo 6, consideramos importante mantener los elementos cardinales para la determinación de la responsabilidad penal, tales como la del control efectivo del jefe militar; así como la no prescripción de este delito. No obstante, consideramos que se requiere mayor estudio y una redacción más clara en el texto sobre la responsabilidad de las personas jurídicas.

Esta delegación acoge con agrado la redacción del proyecto de artículo 12 para garantizar la protección de las víctimas, testigos y otras personas a fin de que estas puedan contribuir con la información necesaria para la investigación, enjuiciamiento o extradición de la persona. Igualmente, para que las víctimas puedan tener el derecho a la reparación del daño sufrido.

En el artículo 14 se regula la asistencia judicial recíproca, siendo un proyecto importante para la obtención de las evidencias necesarias así como para la localización de los infractores. Es un artículo que conduce a evitar la impunidad.

De manera más detallada Cuba enviará antes del 1 de diciembre del 2018 sus observaciones.

En cuanto al proyecto de directrices sobre la aplicación provisional de los tratados considera importante el mismo por la necesidad de determinar el alcance del principio básico de la aplicación provisional de un tratado, recogido en el artículo 25 de la Convención de Viena sobre el Derecho de Tratados de 1969, y la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales, de 1986.

Cuba considera que el proyecto debe incluir un lenguaje más específico en cuanto a la práctica de la prórroga de un tratado que nunca entró en vigor pero que se aplicó provisionalmente.

Por otro lado, cuando el tratado no incluye una cláusula de aplicación provisional y ésta puede realizarse por una resolución posterior, por otro tratado o por la declaración de un Estado, en el

caso de la declaración, debería quedar establecido que debe realizarse por escrito para garantizar la formalidad del hecho.

El proyecto de directriz 6 es importante a fin de que quede definido el efecto jurídico de la aplicación provisional de un tratado tal y como el mismo estuviera en vigor.

Consideramos que el proyecto debe profundizar en la terminación o suspensión de un tratado cuando se aplica provisionalmente, así como en la realización de reservas.

Sr. Presidente,

Antes de concluir la delegación cubana desea reiterar la necesidad de que en el contexto de la Comisión de Derecho Internacional los Estados partes continúen abogando por el respeto irrestricto al derecho internacional y ratifiquen su compromiso de apoyar de manera positiva el avance progresivo de los trabajos de la Comisión. Igualmente resalta la importancia de la necesidad de que todos los Estados envíen sus observaciones sobre los temas en la agenda de la Comisión a fin de contribuir al desarrollo del derecho internacional.

Muchas Gracias